

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

DECRETO No. 127 DE 2022

(15 de febrero de 2022)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD POR LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, DECRETO N° 000260 DEL 2021, DE 28 DE JUNIO DEL 2021”.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO,

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 2°, 209° y 315° numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Son fines esenciales del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, en cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 209° de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano.

Que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas,

de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que el artículo 1º de la ley 1523 de 2012 dispone que "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el parágrafo 1º de la citada disposición normativa, establece, que, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

A su turno el parágrafo 2º, señala que, para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos."

Que la Ley 1523 de 2012, contempla en su artículo 2º, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

Que de conformidad con el artículo 12º de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, teniendo en cuenta, los artículos 57 a 62 de la ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastre del Atlántico, emitió concepto favorable para que se declarara la situación de calamidad pública en el Departamento del Atlántico, lo cual se materializó mediante el DECRETO N° 000260 DEL 2021, de 28 de junio del 2021, "Por medio del cual se declara calamidad pública en el Departamento del Atlántico con ocasión de la ola invernal 2021", con el fin de con el fin de ejecutar las acciones de respuesta encaminadas a conjurar los efectos sociales y económicos adversos derivados de la ocurrencia de los eventos

naturales que ponen en riesgo la vida y la salud de la población atlanticense, conforme lo señalado en el Parágrafo del artículo 64 de la ley 1523 de 2012.

Que una vez, cumplida la prórroga, y que la declaración de calamidad pública según el Parágrafo del Artículo 64 de la ley 1523 de 2012, establece que "solo puede ser prorrogada por una vez y hasta por el mismo término", se requiere que el gobernador o alcalde, mediante decreto, declare el retorno a la normalidad, con previa recomendación del consejo territorial correspondiente, como lo obliga la normatividad arriba señalada.

Que en consideración a lo expuesto en el párrafo anterior, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del departamento del Atlántico, recomendó declarar el retorno a la normalidad, así mismo, de la necesidad de continuar ejecutándose el plan de acción específico que se adoptó para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas por las fuertes lluvias que generó la jornada invernal 2021.

De igual manera, se debe seguir aplicándose el régimen especial normativo para situaciones de calamidad pública contempladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, por el término de tres meses, a fin de cumplir con la labor de rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, establece que el retorno a la normalidad ante el cumplimiento de una situación de calamidad pública, se decretará previa recomendación del consejo territorial.

"Artículo 64. Retorno a la normalidad. El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas".

Que en virtud de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA DE NORMALIDAD. - Declarar el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública en el departamento del Atlántico, de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. - El Plan de Acción Específico continuará ejecutándose hasta su culminación, para lo cual se dispondrá de un término de tres meses y la coordinación del Consejo departamental de Gestión del Riesgo del departamento del Atlántico remitirá los resultados del seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y al CDGRD del Atlántico.

ARTICULO TERCERO: NORMAS VIGENTES. - Continuará aplicándose el régimen especial normativo para situaciones de calamidad pública contempladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, por el término de tres meses. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico.

ARTÍCULO CUARTO: Hacen parte integral de este Decreto el acta emanada del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del departamento del atlántico y Plan de Acción Específico.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en barranquilla a los quince (15) días del mes de febrero de 2022

Original firmado por

ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del atlántico

Proyectó: Michelle Solano – Asesora externa
Revisó: Luz Romero Sajona- Secretaría Jurídica
Revisó: Candelaria Hernández- Subsecretaria de Prevención y Atención de Desastres.